

EL DERECHO NO ES SOLO LO JUDICIAL,
LA JUSTICIA NO ES SOLO LO PENAL
*ARLOTH MURCIA MEDINA**



THE LAW IS NOT JUST THE JUDICIAL THING,
JUSTICE IS NOT JUST THE CRIMINAL THING

RESUMEN

Se plasma de manera lógica, cómo es visto en el mundo contemporáneo y en Colombia, lo jurídico, analizando un error constante, consistente en que la justicia fluye solo en el campo de lo penal, en suma, se estableció, cómo a causa de los medios y el sistema, solo se piensa que el derecho penal es el motor prestigioso que promueve toda la articulación y satisfacción para la justicia, llegando a afirmar que es la suma de esta inducción la que crea parámetros estandarizados comprobados desde el campo de la sociología, lo que desmeritan así las otras disciplinas; se corroboró que el derecho no es el catalizador de todas las frustraciones y la justicia no se presenta en una sola área.

PALABRAS CLAVE: Ámbitos del derecho; Derecho; Justicia; Sociedad.

ABSTRACT

It is logically reflected, how it is seen in the contemporary world and in Colombia, the legal, analyzing a constant error, consisting in that justice flows only in the criminal field, in short, it was established, how because of the means and the system, it is only thought that criminal

* La autora es abogada de la Universidad del Magdalena, ingeniera de sistemas de la UNAD, especialista en sistemas de telecomunicaciones; especialista en gestión y regulación de telecomunicaciones y nuevas tecnologías, especialista en docencia universitaria, especialista en derecho administrativo. Magister en derecho de la Universidad Sergio Arboleda, cursa en convenio con el ILAE - UBA - Universidad del Magdalena los cursos válidos para el doctorado en derecho de la Universidad de Buenos Aires [dearloth@hotmail.com].

law is the prestigious engine that promotes all the articulation and satisfaction for justice, even affirming that it is the sum of this induction that creates proven standardized parameters from the field of sociology, what thus demerit the other disciplines; It was confirmed that law is not the catalyst for all frustrations and justice does not occur in a single area.

KEYWORDS: Areas of law; Law; Justice; Society.

Fecha de presentación: 5 de julio de 2018. Revisión: 10 de julio de 2018. Fecha de aceptación: 18 de julio de 2018.



En un país como Colombia el ejercicio del derecho se ha convertido en un reto para quienes de manera directa han escogido la formación en leyes, jurisprudencia y ciencia jurídica. La sociedad civil nacional en etapas contemporáneas ha producido una repulsión a los juristas, pues unos pocos han tomado la labor de desprestigiar la profesión bajo el pretexto de persecución de dativas personales.

Recientemente, los medios de comunicación han publicitado de manera involuntaria, si en ello se quiere creer, los famosos carteles al interior de la rama judicial del país, en especial de las competencias penales y laborales. Ejemplo de lo anterior se vislumbra en artículos como “Seis lecturas para entender el cartel de la toga” (*El Espectador*, 2017) y “Superfinanciera detecta cartel de abogados para trámites de pensiones” (*Caracol radio*, 2018).

Es inevitable que la lógica del ciudadano alejado de las normas como fuente de estudios relacione exclusivamente la función del abogado a la parte penitenciaria o carcelaria, la comisión de delitos y la defensa de criminales, pues es esta la información que en mayor medida reciben de los medios masivos de comunicación. Son pocos los interesados en como un arrendador le es restituido un inmueble, o si se fija una cuota alimentaria de un menor, pero si cuando se desfalca al estado y a los colombianos mismos.

La explicación a esta situación, la hayamos en el estudioso de la sociología jurídica GEORGES GURVITCH (1970) cuando nos dice hablando que la realidad social está contenida por:

... un ir y venir perpetuo que constituye su propia trama, que va desde la capa superior de la sociedad, pasando por las superestructuras organizadas, por las prácticas cotidianas flexibles, por los modelos técnicos, por los signos y por los símbolos, hasta las conductas derogativas e innovadoras que modifican las prácticas y los modelos, y crean desde los símbolos nuevos, hasta los valores e ideas colectivas, y en fin hasta la mentalidad social, a la vez colectiva e individual.

Ergo, si la mentalidad social es el resultado de la suma de varias individuales, al igual que las ideas colectivas basada en la capa superior de la sociedad misma, construida por la información a la cual tienen acceso.

CÓMO ES LA REALIDAD DEL DERECHO

Ya lo solía decir FOUCAULT (1993) en su obra “Poder, derecho y verdad, *Delito y Sociedad*, la justicia no solo persigue el resarcimiento de los daños padecidos por una determinada persona o grupo de personas sino también se pretende el esclarecimiento de los hechos, es decir, que la verdad procesal coincida con la real. Es por esta razón que el juicio de valor emanado de los miembros de la comunidad debe ser nutrido por verdades y no sofismas de distracción que desvíen la atención a puntos que no son los únicos con los cuales juzgar la ciencia del derecho y su práctica.

De la experiencia de la redactora, se ha alcanzado a identificar la resistencia que se tiene de la labor jurídica, habiendo trabajado en entidades públicas del orden central administrativo, entes descentralizados territorialmente y por servicios, se ve como aun sin pertenecer a la rama judicial el área jurídica de cualquier institución es mirada como piedra angular por algunos, pero como causa de abismo por otros, esto claro está como consecuencia de la permeabilización a la que se hacía mención líneas arriba.

No bastando con lo anterior, algunos abogados han logrado perturbar las apreciaciones iniciales de la sociedad produciendo que se mida con raceros cada día más restringidos a los profesionales del derecho que han procurado cumplir con las normas éticas de la carrera, pues se espera de estos sin que sea su obligación resultados, so pena de considerarlos ineficientes o negligentes, cuando la naturaleza de la profesión prohíbe la garantía de resultados.

Dentro de las prácticas que se lograron identificar desde la experiencia de la autora, en cuanto al individuo que ha perdido confianza en la profesión del derecho, la jurisdicción como manifestación de poder del estado en la implementación de la justicia y aplicabilidad de las normas se destacan:

- No otorgamiento de facultad de recibir en los contratos de mandato judicial. Procesalmente esta capacidad implicaba el poder recibir dinero.
- Asistencia a estrados judiciales de los mandatarios para ejercer vigilancia directa de sus procesos.
- Acudir a justicia por propia cuenta en casos neurálgicos.
- Aumento de imagen desfavorable de la justicia.
- Crecimiento de quejas interpuestas ante la autoridad disciplinaria de la abogacía.

Sin embargo, es valedero decir que no todas las quejas prosperan, pues el fenómeno de su afluencia es más debido a la fama negativa que a asideros jurídicos debidamente estructurados, y ello se comprueba con lo siguiente:

El Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, HENRY VILLARRAGA OLIVEROS, aseguró que de las 11.200 quejas presentadas por el Ministerio del Interior y Justicia contra los jueces del país, el 90% son infundadas.

El Magistrado indicó que los jueces penales del país están siendo estigmatizados por el Gobierno, al señalar que en todos los casos otorgan de manera irregular beneficios a detenidos de diferentes cárceles de Colombia.

[...]

No se puede, por parte del Estado, propiciar el desprestigio de la Rama Judicial sobre una base de quejas infundadas. La Sala quiere hacer un llamado de atención al Ministro del Interior para que cuando se tengan esa clase

de quejas, las hagan con fundamento y con pruebas que ameriten poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional disciplinario”, precisó el Magistrado VILLARRAGA OLIVEROS (*Rama Judicial*, 2011).

Bajo el manto de división entre las distintas ramas del poder público, una campaña de desprestigio también logró afectar la confianza en el aparato judicial, mermando la imagen positiva de la misma.

La consecuencia de lo anterior se plasma a continuación:

En primer lugar, los colombianos criticaron fuertemente la decadencia del sistema judicial, con un 83% de desfavorabilidad. Esto sugiere el notable inconformismo frente a la demora en los procesos jurídicos, además de la negligencia que enloda la objetividad del sistema penal.

De igual manera, la Corte Suprema logró un récord de imagen negativa en la medición. El 72% de los encuestados aseguró tener una imagen desfavorable de ese tribunal.

Como se puede observar del aparte traído a colación, es fuerte la influencia imagenológica del derecho y la justicia por parte del derecho penal, la sed de compensación integral, incluyendo la condena efectiva a los criminales y no impunidad, es relacionada frecuentemente con las campañas de éxito o derrota de los sistemas judiciales.

En este punto del documento, es importante traer en comentario el título de la reflexión a saber *El derecho no es solo lo judicial, la justicia no es solo lo penal*.

Existen ciencias afines al derecho que pueden ser herramientas de utilidad para lograr que las comunidades y sus individuos comprendan que la rama judicial y sus diferentes funcionarios y empleados, los procesos que las mismas evacúan y demás circunstancias que rodean la jurisdicción son solo una pequeña parte del universo de lo jurídico.

De igual forma, el derecho como ciencia reguladora del comportamiento humano junto con la moral, la costumbre y los usos sociales, no se limita exclusivamente a lo relacionado con las conductas punibles sino que se reglamenta la relación existente entre los individuos como personas en sí mismos, como miembros de la familia, frente a sus cosas y bienes, frente a los animales, el Estado, sus patronos, entre otros tantos aspectos propios de la ciencia jurídica que cada vez más

se amplía debido a la inmersión de nuevos elementos a tener en cuenta, la constante evolución del derecho, léase, la constante evolución de la sociedad contemporánea, produce que lo jurídico no sea estático sino por el contrario inventivo, adaptativo y móvil.

Una clara expresión de este crecimiento y distanciamiento de lo solo penal, es la autorregulación, como mecanismo en el que los individuos producen normas sin la intervención de un aparato legislativo formal, dándole potestades ulteriores a la autonomía de la voluntad de las partes.

Puede surgir la inquietud con relación a la autorregulación, acerca de si su nacimiento se debe como reacción a la desconfianza de lo legal y judicial o si por el contrario es una muestra clara de que el derecho es cambiante, y este el que responde a las necesidades de la comunidad internacional.

Para resolver lo anterior se trae a colación lo siguiente:

Con todo, el cambio de la función estatal y una mayor dependencia de las fuerzas del mercado han traído consigo algunos problemas. El capitalismo siempre ha requerido el establecimiento de ciertas reglas del juego para evitar que impere la ley de la selva. Sin embargo, tanto los cambios ideológicos en el decenio de los ochenta como la mundialización de la actividad económica han significado que en años recientes los estados nación estén menos dispuestos (además de tener menores posibilidades) a desempeñar muchas de estas funciones reguladoras. En este entorno ha crecido el interés en la responsabilidad social de las empresas y en la autorregulación.

Manifestación de ello son los códigos de conducta empresarial en las áreas de la normatividad laboral y ambiental, así como de los derechos humanos. En lugar de considerar los efectos sociales y también- tales de las grandes empresas como asunto del que por encima de todo deben ocuparse los gobiernos, hoy se tratan como aspectos de responsabilidad empresarial sobre los cuales las propias compañías o sus socios deben establecer normas (JENKINS, 2004).

Se desprende de lo anterior que la autorregulación no es una reacción negativa al derecho, sino una respuesta del orden jurídico a las necesidades del mundo moderno.

Vemos entonces que es menester abrir los ojos de la sociedad, en cuanto a que el derecho es amplio, incluyente y no preferente. No

es lo punitivo lo que mueve las riendas de la teoría jurídica, y mucho menos es solo lo judicial lo que denota la presencia de lo justo.

La justicia es el valor jurídico por excelencia. Su materialización no solo es atribuible a una sentencia judicial. Se siente la presencia de lo justo cuando se reconoce la pensión de vejez a quien tiene derecho mediante un acto administrativo legal. Se experimenta la justicia cuando una entidad prestadora de salud otorga medicamentos no POS a un paciente sin que medie una orden que así lo describa.

La justicia no debe continuarse asimilando a la manifestación única de los jueces de conocimiento o control de garantías. No es la rama judicial o jurisdiccional de una determinada nación la que dice lo que es justo o no, la que debe generar en la población la sensación de justicia y equidad.

Es pues el ordenamiento jurídico en sí mismo el que debe hacer sentir la presencia de justicia en la sociedad. Contar con herramientas para la exigencia de prerrogativas, materializar el estado de derecho como organismo pluridimensional.

La justicia es fin último del derecho desde las enseñanzas aristotélicas, vistas más como equidad. Para el estagirita, lo equitativo era igual que lo justo, pero para el discípulo de PLATÓN lo equitativo es mejor, obedeciendo a una justicia divina, no a una justicia legal, es decir que nos da ARISTÓTELES una tesis ciertamente iusnaturalista del principio de la Equidad. ¿Y es que acaso, no somos en parte aun iusnaturalista cuando demandamos justicia de un ordenamiento hecho de hombres para los hombres?

El principio de la Equidad, goza de gran generalidad, y de esta manera, domina y sirve de inspiración a toda la materia del derecho.

Citando al tratadista FRANCISCO PUY, el autor colombiano nos señala por que la Justicia y es el Sumo Principio Jurídico:

1. Porque sin Justicia No hay derecho, esto es dado por la regulación de conductas humanas por parte del derecho, las cuales deben encaminar a que haya una distribución equitativa de las cargas, es decir equidad.
2. Porque Sin Justicia no hay Principios Jurídicos, esto se presenta porque los principios para poder dar resultados adecuados siempre se les relaciona con la idea de lo justo o lo equitativo.

Viendo todo este recorrido frente a la realidad social del país que da la espalda a la labor judicial, por considerarla injusta, que desmerece el servicio de la abogacía, por tenerlo como ingrato y que aun así limita su visión del derecho y la justicia a un contenido judicial y normativo, dejando de lado la loable labor del derecho, la regulación de conducta del individuo frente a sí mismo, la sociedad, el medio ambiente, las cosas, y demás seres vivientes, es prudente afirmar que se debe fomentar un estudio y apreciación más amplia de la ciencia jurídica, con el objeto de que la percepción se vea modificada.

El derecho tiene una función clara en la sociedad y es mantener su existencia tranquila. La justicia si bien es valor jurídico no está por encima de la seguridad jurídica y como colombianos poseemos un sistema que en teoría posee todos los elementos claros de dicha seguridad, de ahí que la percepción deba modificarse.

Es entonces prudente utilizar el derecho no como catalizador de las frustraciones de la sociedad sea desde la mirada individual o comunitaria, sino como marco de conducta genérica de los ciudadanos que les permita apreciar la institucionalidad en un todo, sin que sea menester encadenar el concepto de justicia a la labor de los jueces pues el legislativo y el ejecutivo también ejecutan justicia, esa descrita por los sabios griegos, padres de toda equidad. En suma, el derecho es más que derecho penal, quedó acreditado. La justicia está en todo el ordenamiento, y en todas las ramas del poder público, pues la conducta humana exige más que leyes, y el derecho siempre responde a sus necesidades.

BIBLIOGRAFÍA

FOUCAULT, MICHEL. "Poder, derecho y verdad", *Delito y Sociedad – Revista de las Ciencias Sociales*, año II, n.º 3, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires –UBA–, 1993.

GURVITCH, GEORGES. *La sociología de Proudhon*, México, Edit. Antorcha, 1976.

JENKINS, RHYS. "Códigos de conducta empresariales: Autorregulación en una economía global", *Comercio Exterior*, vol. 54, n.º 9, México, Banco Nacional de Comercio Exterior, 2004.

VALENCIA, HERNÁN. *Principios generales del derecho*, Bogotá, Temis, 1993.

ENLACES

CARACOL RADIO. "Superfinanciera detecta cartel de abogados para trámites de pensiones", Colombia, 12 de abril de 2018. Disponible en: [http://caracol.com.co/radio/2018/04/12/economia/1523566370_988919.html].

GÓMEZ FORERO, CAMILO. "Seis lecturas para entender el cartel de la toga", El Espectador, 1.º de octubre de 2017. Disponible en: [www.elespectador.com/noticias/judicial/seis-lecturas-para-entender-el-cartel-de-la-toga-articulo-715926].

KIENYKE POLÍTICA. "Farc tiene mejor imagen que la justicia colombiana", Bogotá, 31 de agosto de 2017. Disponible en: [www.kienyke.com/politica/encuesta-revela-desfavorabilidad-rama-judicial].

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA. "El 90 por ciento de denuncias contra jueces son infundadas", Bogotá, 10 de febrero de 2011. Disponible en: [www.ramajudicial.gov.co/portal/historico-de-noticias/-/asset_publisher/tc8Glx9NjWBV/content/el-90-por-ciento-de-denuncias-contra-jueces-son-infundadas;jsessionid=30235867BBF3FD117A5B161D10280355.worker1].

